

Ordenanza Reguladora de Licencias Urbanísticas de Obras Menores y Elementos Auxiliares

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 31.03.2000
Publicado en el BOP n. 99, de 03.05.2000

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento de concesión de las licencias urbanísticas de obras menores y elementos auxiliares, al amparo de lo dispuesto en los artículos 172 y 175.d) de la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 110 y 111 de las normas subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza y 194.2 de la Ley 7 de 1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Art. 2.- Ambito material.

La obra menor, como categoría diferenciable de la obra mayor, se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor.

En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, retejados y análogas, cierre o vallado de fincas particulares, anuncios, colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras, reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.), colocación de toldos, rótulos o marquesinas, y otras similares.

Están excluidas de este concepto las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por tratarse de obras mayores de edificación que requieran proyecto técnico.

Art. 3.- Tipología o supuestos de obra menor.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran los siguientes supuestos:

1. Obras de conservación y mantenimiento.
Se entenderán comprendidas en este apartado la sustitución de elementos dañados por otros idénticos, así como las obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios o medianeras que no den a la vía pública.
2. Obras de acondicionamiento menor.
 - o En viviendas: obras de reforma parcial no estructural, de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, en las que concurren las circunstancias siguientes:
 - No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o se modifique el número de unidades de viviendas.
 - No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes del edificio, condiciones de seguridad, especialmente estructura y conductos generales de

saneamiento vertical, ventilación, ni en la distribución de los espacios interiores, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas.

- Estarán incluidas en este supuesto las que reuniendo las circunstancias anteriores tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables.
 - En locales: obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, o que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas y otras; pintura, estuco y demás revestimientos; carpintería, etc., en las que concurren las circunstancias siguientes:
 - No afecten a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni implique una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la NBE-CPI (Norma Básica de Edificación-Condición de Protección contra Incendios) y OMPI (Ordenanza municipal de protección contra incendios) (estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia, etc.), por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento.
 - Reparaciones parciales en paramento exterior de edificios: fachadas, balcones, elementos salientes, retejado parcial de cubiertas y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.
 - En locales de planta baja estarán comprendidas las obras que afectando al aspecto exterior no impliquen modificación de la fachada ni de los elementos comunes.
 - A título enumerativo comprende:
 - Reparación de portadas.
 - Canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios.
 - Cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características.
 - Reparación de aleros, con o sin canalón, y vuelo de fachada.
 - Reparación y sustitución de bajantes de agua.
 - Reparación de antepechos de balcón volado a la vía pública.
 - Pequeños anuncios luminosos en fachada.
 - Armaduras para sostener toldos, ya sean fijos o plegables, se hallen en planta baja o piso.
 - Reparación de marquesinas.
 - Cambio de tejas no superior al 50% de la cubierta. Las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes.
 - Cambio de canalones.
 - Revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes.
 - Reja en ventana y balcones o antepecho de balcón o enrasado que se reparen o coloque, cambien o modifiquen.
 - Reparación de desperfectos de repisas.
3. Otras obras menores.
- Ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, cierres metálicos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación, en espacios libres de dominio privado, siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.
 - Reparación de pasos o badenes en aceras para facilitar el acceso de vehículos.

- Trabajos de nivelación, limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar, siempre que con ello no se produzca variación del nivel natural del terreno, ni la tala de árboles.
 - Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción.
 - Apertura de catas en la tierra para exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.
 - Trabajos previos, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación, tendente a su rehabilitación.
 - Cerramiento de fincas con postecillos y mallas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.
 - Obras necesarias para instalaciones menores de telecomunicación. En los supuestos contemplados en la Ordenanza especial Reguladora de las mismas, de actividades no calificadas o inocuas, relativas a la recepción de los servicios de televisión y radiodifusión y la instalación de estaciones de radioaficionados.
 - Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio, modificaciones estructurales de los inmuebles, o reforma integral de locales, teniendo éstas la calificación de obras mayores. En especial aquellas que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.
4. Vallas y andamios.
- Vallas. El frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción se cerrará siempre con una valla de tablas, ladrillos o elementos prefabricados de suficiente estabilidad, cuyo aspecto sea vistoso, a cuyo fin podrá blanquearse o pintarse.
El máximo espacio que con la valla de precaución podrá ocuparse estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, pero en ningún caso podrá adelantarse más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de acera inferior a 1,20 metros. Igual precaución se adoptará cuando la obra sea de reparación si los Servicios Técnicos Municipales lo estiman conveniente.
En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios Técnicos Municipales lo estimen oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización de la cubierta de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.
En otro caso, al practicarse revoques, retejos y otras operaciones análogas, se tomarán las medidas de seguridad para los transeúntes, manteniéndose las suficientes garantías. En los casos a que se refiere este apartado, se deberá atemperar el horario del trabajo a las exigencias de la circulación, de acuerdo con las instrucciones que se reciban del Servicio Municipal de Tráfico y Transportes.
 - Andamios y medios auxiliares. Los andamios, codales y demás elementos auxiliares de la construcción se montarán, instalarán y desharán, conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de suerte que evite todo peligro para operarios y tránsito.
Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en las vías públicas y sí sólo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla de precaución, salvo casos especiales y con la autorización pertinente.
5. Elementos auxiliares.
- Elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (carteles publicitarios de la obra, casetas, vallas, etc.), siempre que no ocupen espacios de dominio público.

Art. 4.- Requisitos documentales y técnicos.

1. Con carácter general:
 - Instancia con datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones.
 - Etiqueta identificativa o, en su defecto, fotocopia del NIF o del DNI.
 - Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
 - Situación de la obra a realizar (dirección de la misma).
 - Copia de autoliquidación de tributos aplicables.
2. Documentación específica:
 1. Obras de conservación y mantenimiento:
 - Memoria de la actuación que se va a realizar, con un croquis/plano.
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
 - Fotografía (en caso de exteriores).
 2. Obras de acondicionamiento menor:
 - Viviendas:
 - Memoria de la actuación que se va a realizar con un croquis/plano de la vivienda, indicando dónde se van a realizar las obras.
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
 - Fotografía del exterior de la vivienda, sólo en caso de actuar en ventanas.
 - Locales:
 - Memoria descriptiva de las obras incluyendo croquis/plano de la zona de actuación y de emplazamiento.
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
 - Fotografía, estado actual del interior y exterior.
 - Referencia o fotocopia de la licencia de apertura o licencias anteriores (urbanística o instalación).
 - Paramento exterior:
 - Memoria detallada de las actuación, indicando el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General respecto a fachadas, señalando los materiales a emplear (sus características, color y uniformidad con el resto de la fachada), y diseño de la fachada.
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
 - Fotografía de la fachada.
3. Otras obras menores:
 - Memoria (diseño gráfico, indicando cumplimiento de normas urbanísticas del Plan General, fachadas, y dirección facultativa en supuestos especiales).
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
 - Fotografía (exteriores).

Cerramiento finca:

- En suelo no urbanizable:
 - Fotografía.
 - Fotocopia de documento público que acredite la titularidad de la finca.
 - Plano de emplazamiento y plano indicando zona a calles o caminos.
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
- En suelo urbano:

- Plano de emplazamiento.
 - Presupuesto detallado por partidas incluyendo materiales y mano de obra.
 - Fotografía.
 - Instalaciones menores de telecomunicación (no calificadas o inocuas):
 - Certificación de acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.
 - En su caso, Certificado emitido por técnico competente de empresa operadora o titular de las instalaciones que justifica la adaptación de las mismas a las normas contenidas en la Ordenanza especial reguladora de dichas instalaciones y que éstas no producen impacto visual.
4. Vallas y andamios:
- Vallas:
 - I. Plano o croquis que comprenda:
 - Situación de la obra
 - Ocupación de acera y paso peatonal (indicando metros lineales de acera a ocupar y saliente o anchura de la valla).
 - Afección al estacionamiento de vehículos (en su caso).
 - Andamios:
 - II. Plano o croquis que comprenda:
 - A) Situación de la obra.
 - B) Ocupación de acera y paso peatonal (indicando metros lineales de acera a ocupar y saliente o anchura del andamio).
 - C) Afección al estacionamiento de vehículos (en su caso).
 - III. Un ejemplar del estudio básico de seguridad y salud (visado por Colegio Oficial y redactado por técnico competente).
 - IV. Certificación de la compañía aseguradora acreditativa de la vigencia de la póliza de seguro.
5. Elementos auxiliares:
- Plano o croquis que comprenda emplazamiento y situación de la obra:
 - Certificado de seguridad (emitido por técnico competente).
 - Certificación de la compañía aseguradora acreditativa de la vigencia de la póliza de seguro.

Art. 5.- Procedimiento.

Sin perjuicio de las particularidades y requisitos que por razón del contenido específico de la actuación urbanística se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, o de las excepciones que expresamente se indican, la tramitación de solicitudes de licencias de obras menores y elementos auxiliares se ajustará a los procedimientos señalados en este artículo.

1. Procedimiento normal de solicitud y de resolución expresa.

Se tramitarán por este procedimiento las solicitudes de licencias de obras menores de aquellas actuaciones que no estén consideradas como comunicadas; con presupuesto de ejecución superior a 4.000.000 de pesetas, o a aquellas con cuantía inferior que requieran el informe de diversos servicios de la Administración municipal o de otras administraciones, o autorizaciones complementarias (vallas, andamios), o se llevan a cabo en edificios o conjuntos protegidos; o requisitos adicionales relacionados con el dominio público, defensa nacional, seguridad aérea, telecomunicaciones, o dirección facultativa, todo ello estimado por los servicios técnicos en casos especiales.

 - El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 70 de la LRJAP, al que se acompañará la documentación que la presente Ordenanza prevé para cada tipo de actuación urbanística y se presentará en el Area de Urbanismo (Unidad de Información y

Atención al Ciudadano), u otras oficinas desconcentradas que se determinen por acuerdo municipal, así como otros registros públicos.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

- Los servicios competentes en el acto de presentación examinarán la solicitud y la documentación aportada. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJAP. Se comunicará al interesado, en su caso, la improcedencia de iniciar el expediente por este procedimiento, teniendo el interesado un plazo de diez días para presentar nueva solicitud mediante el anterior procedimiento o para desistir de su solicitud; este plazo podrá ampliarse por razones justificadas.
 - Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si el interesado no hubiese contestado o siguiese sin completar la documentación, se procederá al archivo de las actuaciones conforme a lo preceptuado en el artículo 71 de la LRJAP.
 - Una vez completa la documentación, se emitirá informe municipal, que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:
 - a) De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable, o
 - b) De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.
 - La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente.
 - El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias; el requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación.
2. Procedimiento especial de actuaciones comunicadas.

Las actuaciones comunicadas relacionadas en la Ordenanza específica de las mismas, dada la escasa entidad técnica y presupuesto de ejecución inferior a 4.000.000 de pesetas, se registrarán por el procedimiento recogido en dicha norma.

- La comunicación deberá efectuarse en el impreso normalizado por la Administración municipal y ser presentada en el Area de Urbanismo (Unidad de Información y Atención al Ciudadano) u otras oficinas desconcentradas que se determinen por acuerdo municipal.
Deberá presentarse convenientemente cumplimentado el citado impreso, en el que, además de los datos de identificación y domicilio del interesado y datos del inmueble, se acompañará la documentación específica de cada supuesto.
- El sello de registro de entrada mediante diligencia del órgano competente para conocer de la actuación comunicada equivaldrá al "enterado" de la Administración municipal, salvo que se diera el supuesto contemplado en el apartado 5.2.3.1. de este artículo.
- Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y normativa sectorial, y a las prescripciones del presente procedimiento, la tramitación de los actos comunicados proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes formas:
 1. Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta será requerido para la subsanación correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el

artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las enumeradas en la presente Ordenanza, en plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración municipal, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate.
3. En los demás casos se completará la comunicación con una diligencia de "conforme" firmada por la jefatura del Servicio o Unidad correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.
3. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias o comunicaciones tramitadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación o ajuste de la actuación a que se refieren los apartados 5.1.2. y 5.2.3.2.

No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran diez días hábiles desde la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración municipal.

4. Estos procedimientos sólo serán aplicables en los supuestos establecidos anteriormente.
5. El régimen procedimental recogido en los apartados anteriores no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones de carácter fiscal que se registrarán por la Ordenanza correspondiente.

Art. 6.- Condiciones generales y efectos.

La licencia está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.
- Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.
- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.
- Deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la concesión o de la comunicación; transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.
- En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.
- Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actividad inmobiliaria.
- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

- Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.
- Las obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no deberán afectar a las distribuciones de los espacios interiores (tabiques) ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.
- Las dimensiones de las obras no excederán de las autorizadas o comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.
- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento.
- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

Art. 7.- Régimen de control e inspección municipal.

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en los artículos 194 y 195 de la Ley Urbanística de Aragón.

Art. 8.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores puestas en conocimiento o solicitadas de la Administración, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se aplicarán las disposiciones generales de carácter sectorial a través del correspondiente procedimiento sancionador, tales como la Ley 5 de 1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el Reglamento de Disciplina Urbanística para las infracciones de esta índole en las obras menores; Plan General y normas urbanísticas; Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios (OMPI), Ordenanzas Generales de Edificación, Ordenanza municipal de medio ambiente y demás normativa sectorial de ámbito comunitario, nacional, autonómico y municipal, que sea aplicable a cada actuación comunicada o solicitud.
2. Por otra parte, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta; en relación con las materias que las mismas regulan, a los efectos de lo previsto en el artículo 197.1 de la Ley Aragonesa de Administración Local, tendrán la calificación de infracciones leves.
3. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.
4. Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) Naturaleza de la infracción.
 - b) Grado de peligro para personas o bienes.
 - c) Grado de intencionalidad.

- d) Reincidencia.
 - f) Gravedad del daño causado.
5. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.
 6. El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 197.2 de la Ley Aragonesa de Administración Local.
 7. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

Disposición adicional

En todo lo relativo a la realización de obras menores u operaciones materiales relativas a infraestructuras comunes de telecomunicaciones en edificaciones, será de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas:

- Real Decreto Ley 1 de 1998, de 27 de febrero (BOE del 28), sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 279 de 1999, de 22 de febrero (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.
- Orden de 26 de octubre de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.
- Todo ello con independencia de la Ordenanza municipal que con carácter especial regule esta materia.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los apartados b) y c) del artículo 8.1.2.1. de las Ordenanzas Generales de Edificación en el término municipal de Zaragoza y demás disposiciones recogidas en Ordenanzas y Reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial", de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y disposición adicional cuarta de la Ley 7 de 1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

MODIFICACIONES:

Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30.05.2001, y publicada en el BOP n. 140, de 21.06.2001, como consecuencia de la publicación de la Ordenanza Municipal de Instalaciones de Telecomunicación por transmisión-recepción de Ondas Radioeléctricas en el término municipal de Zaragoza. (Se añade el subapartado 3.3.5 y el actual pasa a 3.3.6; se añade un nuevo párrafo final al subapartado 4.2.3).